

RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA UN PROYECTO PILOTO DE CRÍA DE ATÚN ROJO (*THUNNUS THYNNUS*) Y RABIL (*THUNNUS ALBACARES*) EN AGUAS DE LAS ISLAS CANARIAS

TENIENDO EN CUENTA que ICCAT ha adoptado la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 24-05), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 22-16 que enmienda la Recomendación 21-18 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 24-16) y la *Recomendación de ICCAT que enmienda y reemplaza la Recomendación 18-13 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 23-21);

RECORDANDO que en su 23^a Reunión extraordinaria, la Comisión adoptó un procedimiento de ordenación (MP) para el atún rojo (*Recomendación de ICCAT para establecer un procedimiento de ordenación para el atún rojo del Atlántico que se utilizará para las zonas de ordenación del Atlántico occidental y del Atlántico oriental y Mediterráneo* (Rec. 22-09)) con el fin de garantizar una ordenación sostenible de la pesquería de atún rojo y proporcionar estabilidad y previsibilidad a la actividad pesquera del atún rojo, incluyendo al sector de cría;

OBSERVANDO el interés por explorar formas de: a) criar atún rojo en zonas distintas del Mediterráneo, b) explorar la innovación tecnológica para la introducción en jaulas y la cría de atún rojo, y c) evaluar la viabilidad de implementar la disposición actual sobre el seguimiento de la operación de cría cuando la granja opera en condiciones de mar abierto;

OBSERVANDO los escasos estudios y experiencias disponibles en la actualidad en relación con el engorde del rabil, así como el interés que reviste desde el punto de vista de la investigación, el fomento de la innovación, la mejora de la disponibilidad de productos de mayor calidad y la posibilidad de que las comunidades pesqueras obtengan mayores beneficios de la utilización sostenible de los mismos recursos;

RECONOCIENDO que los resultados de la investigación podrían indicar la necesidad de realizar ajustes en las medidas pertinentes de ICCAT, o la elaboración de otras nuevas, incluida la necesidad de incluir normas adicionales a la temporada de pesca en consecuencia y/o añadir o revisar las disposiciones actuales relacionadas con las medidas de seguimiento y control de las actividades de cría fuera del mar Mediterráneo;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:**

1. El objetivo del proyecto piloto es evaluar las condiciones de pesca y cría del atún rojo (*Thunnus thynnus*) (BFT) y del rabil (*Thunnus albacares*) (YFT) en el océano Atlántico, concretamente en la zona 34.1 de la FAO, para informar sobre el posible desarrollo futuro de dichas actividades.
2. La investigación llevada a cabo como parte del proyecto piloto debería tener como objetivo proporcionar respuestas a las preguntas clave relacionadas con la pesca y la cría de atún rojo y de rabil en la zona de la Macaronesia del océano Atlántico, incluyendo, pero no limitándose a ello, la evaluación de los siguientes elementos:
 - el funcionamiento de los desarrollos tecnológicos de las jaulas sumergibles en condiciones meteorológicas extremas;
 - la disponibilidad de atún rojo (pez mediano-grande) para la pesca con red de cerco entre los meses de marzo y mayo, en la zona 34 de la FAO;
 - el crecimiento y el engorde del atún rojo y del rabil en esta zona y la exploración del potencial valor añadido de la actividad, incluso en términos de beneficios directos para los pescadores y de potencial económico para las comunidades pesqueras locales;

- si el seguimiento y el control de las actividades de pesca, transferencia y cría establecidos por la Rec. 24-05 de ICCAT son adecuados y factibles de aplicar.
3. El proyecto piloto se llevará a cabo con cantidades no superiores a 250 t de rabil y 250 t de atún rojo.
 4. La temporada de pesca del rabil estará comprendida entre el 1 de julio y el 30 de noviembre. Para el atún rojo, no obstante lo dispuesto en el párrafo 28 de la Rec. 24-05, la temporada de pesca en el marco de este proyecto piloto tendrá lugar entre el 15 de marzo y el 30 de mayo.
 5. Los detalles precisos del proyecto piloto para el atún rojo se incluirán en los planes anuales de pesca, cría e inspección de 2026 establecidos de conformidad con el párrafo 10 de la Rec. 24-05. La asignación de la cuota nacional de cada CPC y la capacidad de cría de entrada para el proyecto piloto se especificarán en el plan de pesca anual.
 6. Este plan incluirá detalles de las medidas de control que se establecerán para garantizar que la actividad se lleva a cabo de conformidad con las normas de ICCAT y con la presente Recomendación. El plan también incluirá las medidas de control e inspección que se aplicarán para garantizar que las dos especies no se mezclan en la misma jaula y que se asegura la trazabilidad de todos los peces capturados e introducidos en jaulas hasta el momento de su sacrificio.
 7. El plan será analizado y, en su caso, aprobado por la Subcomisión 2 en su reunión intersesiones de 2026, de conformidad con el párrafo 11 de la Rec. 24-05.
 8. Una vez finalizado el proyecto piloto, la CPC que participe en él presentará un informe exhaustivo sobre los resultados del proyecto para su examen por parte del Comité Permanente de Investigación y Estadísticas (SCRS) y la posterior consideración por parte de la Comisión a más tardar a finales de 2027.
 9. El informe proporcionará información detallada sobre las cuestiones clave mencionadas en el párrafo 2 anterior, así como los datos estadísticos relevantes, incluido el número final de atún rojo capturado/introducido en jaula y el peso y la talla de los peces en el momento de la captura y en el momento del sacrificio. El informe también identificará los retos o dificultades encontrados, incluyendo cualquier posible problema relacionado con el seguimiento y el control, y la idoneidad de las disposiciones actuales de ICCAT para esta actividad.
 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo VIII del Convenio, se insta encarecidamente a todas las CPC a que apliquen la presente Recomendación de forma voluntaria a partir del 1 de enero de 2026.